

ACUERDO

En la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, a los 29 días del mes de diciembre de 2023, se reúne el Tribunal integrado por los Dres. Romina Martini, Bernardo Campana y Juan Martín Arroyo, bajo la presidencia del primero de los nombrados a fin de dictar sentencia en el presente Legajo MPF-EB-00969-2021 caratulado “Fiscalía descentralizada El Bolsón (Vtma A.J.A. (17) c/ S.C.A. s/Abuso sexual con acceso carnal (2 hechos) en concurso ideal con corrupción de menores” respecto de S.C.A. -DNI xxx, nacido el xxx en El Bolsón, domiciliado en xxx de esta ciudad-, asistido por el Dr. Cancino.

ANTECEDENTES

I.- Los días 22 y 23 de noviembre del corriente año, se celebró la Audiencia de Juicio Oral y Público en el marco de los artículos 176 sges. y cctes. del CPP, en la que se encontraron presentes el representante del Ministerio Público Fiscal Dr. Arrien, el defensor Dr. Cancino y su representado, el acusado S.C.A.

Declarado abierto el Juicio, se le advirtió al acusado que estuviera atento a las implicancias de la audiencia, como así la importancia y el significado de lo que iba a suceder.

Seguidamente se otorgó la palabra al Sr. Fiscal quién explicó los hechos con relevancia penal que pesaban sobre el acusado, enumeró las pruebas que produciría para fundamentar la acusación y la calificación legal que pretendía.

Concretamente, la Fiscalía acusó a S.C. por dos hechos. El primero, es el “...ocurrido en fecha no determinada con exactitud, pero ubicable en los meses de verano del año 2014, en el interior de su vehículo VW Gol de cinco puertas color negro el cual estacionó en un terreno que poseía a 200 metros de la intersección XXX de El Bolsón. En tales circunstancias, comenzó a realizarle tocamientos a A.J.A. entre sus piernas, le agarró su mano y la llevó hacia sus partes íntimas para que lo tocara. Luego, reclinó el asiento del acompañante, se bajó el pantalón, sacó su pene y diciéndole: ‘Que le metería la puntita de poco’, la accedió vaginalmente con su pene, aprovechándose el imputado de la inmadurez sexual de la víctima que por su

corta edad de 10 años no podía consentir libremente dichos actos sexuales, como así también, aprovechándose de la relación sentimental y de confianza que mantenía con la madre de la víctima, C.M.A.”.

El segundo hecho es el ocurrido “...en fecha no determinada con exactitud pero ubicable en los meses de verano del año 2014 y en horas de la mañana, ingresó a la vivienda de su expareja C.M.A. sito en calle XXX de El Bolsón, cuando la madre de la niña se encontraba trabajando en xxx, fue hacia el dormitorio en el cual dormía A.J.A. de 10 años, la despertó y con sus manos le abrió sus piernas para luego accederla vaginalmente con su pene. El imputado aprovechó no sólo la relación sentimental y de confianza por su relación de pareja con la madre de la víctima, sino también, la inmadurez sexual de A.J.A. que con su corta edad de 10 años no podía consentir dicho acto sexual”.

Ambos hechos descriptos fueron calificados como abuso sexual con acceso carnal -dos hechos- en concurso real, y se le atribuyen a S.C. en calidad de autor, conforme los arts. 45, 55 y 119 3er párrafo del C.P.

Posteriormente presentó su caso la Defensa que sostuvo que desde el primer momento en que fue conocida la imputación, su asistido desconoció absolutamente la ocurrencia de estos hechos. Hay circunstancias detalladas en la acusación fiscal, que el señor S.C. podrá demostrar que no existieron, como ser que no era propietario de un vehículo Volkswagen Golf negro en el año 2014 sino que, recién adquirió un vehículo de esas características en el año 2018. La testigo que le vendió ese vehículo va a venir a declarar y nunca antes había tenido un vehículo de las mismas características. En la denuncia del primer hecho, también se hace referencia a que estos habrían ocurrido en un terreno ubicado en el paraje de xxx, donde había estacionado ese vehículo. El señor S.C. nunca adquirió, nunca poseyó, nunca tuvo uso de ningún lote en ese paraje, siempre vivió en el mismo domicilio, que es el domicilio de sus padres, en la localidad de El Bolsón, quienes aún viven, y que nunca cambió su residencia. Si bien en la época que se denuncian los hechos, desde antes existía una relación de pareja con la señora C.M.A., madre de la menor, nunca fue conviviente sino que se veían y

esporádicamente salían, e inclusive han hecho viajes juntos con esa familia. Por tal motivo, dentro de las posibilidades de un hecho en el cual no puede haber testigos, porque son los que se cometen en intimidad, sostiene que tiene elementos suficientes para acreditar, justamente que no han ocurrido estos hechos.

II.- Tras ello se recibió declaración al imputado S.C.A. quien expuso en los siguientes términos:

Soy inocente. Tuve una relación con C.M. En 2012 la conocí. Nunca fue una relación estable. Nunca me quedaba solo en su casa. Nunca tuve llave de su casa. La tenían ella y sus dos hijos. Ellos compartían la misma habitación. Nunca tuve terreno en xxx. Brinda su domicilio. Vive allí hace 40 años. Yo no manejaba la llave de su casa. Los hijos estaban juntos. Nunca estuve a solas con la niña. Soy policía y se cómo son estas cosas. Quien hace esto lo hace en forma oculta y es muy difícil defenderse. Cuando se le quemó la casa, dormían los tres juntos (ella y sus hijos). Veníamos juntos a Bariloche. Yo quedé viudo, me quedé a cargo de mi hijo de 12 años, por eso no convivía con ella. Estoy nervioso porque se me imputa de algo que no sé, cualquier persona está imputada, está sentada acá, yo creo que no debe estar tranquila, de la forma que me imputan. A. apareció un día en mi casa diciendo si no la podía ayudar porque la madre la había echado de la casa. Le sugerí que se comunice con su padre o volviese con tu mamá. No andes en la calle. Mi madre me echó. La madre me decía que se había retirado del domicilio por cuenta propia. La encontraba en la calle, me pedía dinero para fotocopias o para comprar harina para vender tortas. Incluso la veía con un hombre mayor en un vehículo, de apellido L. Estuvo viviendo con esa persona. Nunca le ofrecí dinero. En una oportunidad me pidió si le podía sacar una heladera que después me la iba a pagar. Luego me llamó y me dijo que me iba a denunciar. ¿Por qué? Necesito plata. Si me querés denunciar, denúciame, si yo no te hice nada. Después que me denuncia me pide 40 mil pesos porque se iba a ir a estudiar. Yo sabía que me había denunciado y me seguía pidiendo plata. En una oportunidad la atendió mi hermano y también le pidió plata. Se quería meter a pedirle dinero a mis padres. Lo único que sé, que nunca la toqué, porque nunca estuve solo con ella. Estaba con la madre, viajamos. En su casa convivían tres personas, con su hermano que siempre estaban juntos.

El defensor le preguntó: ¿Desde cuándo empezó la relación con C. ? Me retiré en 2009, enviudé en 2010. Debe haber sido en 2012. ¿Cuándo terminó el vínculo? No era una pareja estable. Ella me pedía tanto, a veces me exigía. Yo la tenía que ayudar con cemento, con comida, con los chicos. Yo tenía mi hijo. Yo colaboraba pero no tenía una obligación con ella. Me fui de ahí cuando se quemó la casa. Ella venía a verme a mi casa. Así como lo hizo su hija que me pedía si podía colaborar con algo. ¿Habló con la madre por lo de la denuncia? No. ¿Recibió algún mensaje? No. ¿Después de la denuncia recibió mensajes donde le pedían dinero? Si, lo acredité. Hice la denuncia por ese tema. ¿Qué decían los mensajes? Me pedía plata. Había un número de documento de un chico, ella me pedía que le deposite a ese pibe. Eran 40 mil pesos. Me pasó el número de cuenta de la casa donde está en resguardo ella, donde resguardan a los menores, me puso el número de cuenta. No deposité ni le envié dinero ni le envié por Rapipago o Pagofácil.

El Fiscal le preguntó: ¿Conoce a M.M.? Si. Explicó de dónde. ¿Dónde vivía esa señora? Tenía un terreno en xxx. Explica dónde reside. ¿Nunca fue ahí? Si, fui a cortar pasto, pero no son terrenos, son tomas. ¿C.M. fue a ese terreno a retirar un vehículo que tenía usted y una cortadora de pasto? No, para nada. Yo tenía cortadora, pero se la regalé a mi yerno. ¿Nunca cortó pasto? No, no corto pasto. ¿A. tenía sobrenombre? Le dicen C. ¿Le hizo llamados? No. Ella me encontraba en la calle. ¿Tuvo un encuentro después de la denuncia? Si, porque ella quería molestar a mi madre y a mi padre y me pedía plata. Yo no le iba a dar nada. Eso me sacó, era el colmo. Ella lo que quería era sacarme plata. Ella me dijo que le había dicho al abogado que no quería continuar con esto y el abogado le dijo: de esto no se puede salir, pero no te hagas problema porque siendo menor no te va a pasar nada. ¿En qué momento se lo dijo? La última vez que la vi. ¿Cuándo? Después de la denuncia, después que me notifican. Siempre le pidió que yo le dé lugar en mi casa. Nunca le di lugar, cómo le voy a dar lugar a una menor. Intentó ingresar a la casa de mi hermano. ¿A qué se dedicaba C. ? Trabajaba en xxx. Trabajó en un jardín en el XXX. Se que iba al hospital. ¿Se quedó a dormir en su casa? Si, con ella sí, pero a la mañana me retiraba, pero no era frecuente.

III.- Seguidamente se recibió la prueba testimonial ofrecida por las

partes.

En primer término declaró A.J.A: DNI xxx

Contó que: Lo que me llevó a hacer la denuncia fue que me lo crucé a él y me sentí mal, por lo que yo sabía que había pasado. Otra, por mi situación, porque estaba siempre sola. A los lugares donde llegaba tenía que explicar por qué no vivía con mi madre. Me llevaba a tener que explicar que yo fui abusada por una de sus parejas. Quien abusó de mí fue S.C. Cuánto tiempo después que ocurrió el abuso. Yo tenía 17 años cuando decidí denunciar. ¿En qué lugar? Me ayudaron la gente de SENAF de El Bolsón y la mamá de una amiga, C.. ¿G.? Si, la madre de A. ¿Cómo es que la mamá se entera de la situación? Llegué a su casa, le comenté que me sentía mal, rara, porque me había cruzado con S. en el supermercado. ¿Hablaste con él? Me dijo, vos que ya sos grande ¿no querés tener algo conmigo? Cuando fuiste chica seguramente te gustó, ahora te va a gustar más.

Me empecé a sentir mal. Empecé a hablar de los lugares por los que pasé estando sola. Hablé de por qué no quería volver con mi madre. Me largué a llorar. Le comenté que había sido abusada por S.C. Conté la primera vez, todas las veces que abusó de mí, los momentos que se aprovechaba cuando mi madre no estaba porque se iba a trabajar. Estábamos con mi hermano G. Cuando él iba al baño, pasaba a tocarme. Tenía autorización para llevarme a xxx. Tenía acceso a mí cuando quisiera.

¿Él se quedaba? Estaba en pareja con mi madre. La mayoría de los días se quedaba a dormir en la casa. Dormía con mi madre. Después de un tiempo confió mucho en él y siendo nosotros menores nos dejaba solos con él, cuando se iba a trabajar. Trabajaba xxx.

¿Podés relatar el incidente del auto? Me cargó en el auto. Terminamos yendo a un terreno en xxx. El conocía muy bien el lugar, porque tengo entendido que quería quedárselo para él o era suyo, lo estaba limpiando. Se metió en un lugar muy escondido, entre árboles y mosquetas, estaba muy seguro de donde me llevaba para que nadie lo viera. Empieza a toquetearme, después agarró mi mano y me hizo tocarle su

pene. Después reclinó su asiento, me sacó la ropa y ahí fue diciendo que me iba a poner la puntita solamente. Y así fue, fue poniendo de apoco su miembro en mí,

penetrándome (percibimos angustia en este tramo de su relato). Como no pudo lograr meter todo la primera vez en mi vagina, usaba cremas, lubricantes para terminar de penetrar en mí. A lo último siempre tenía un papel higiénico para limpiarse bien sus partes.

Después terminó todo. Pasaba a comprar algo, me decía que no diga nada. Volvíamos para la casa y me decía que me bañe y me limpie muy bien.

¿Qué edad tenías en ese momento? Estaba en el primario, tenía como 10 años. Me acuerdo que eran días como de verano, hacía calor. Eran los días más que nada que no tenía que levantarme temprano para ir a la escuela.

Describe cómo es el lugar de xxx. Era un lugar aislado. Cuando me llevaba capaz cruzaba algún auto, pero después él se escondía muy bien. Trataba de quedar en un lugar donde nadie pudiera verlo.

¿Te llevaba a algún otro lado? Me llevaba xxx

Luego relataste otro hecho en la casa donde vivían. Esa casa ¿dónde estaba y cómo fue ese hecho? La casa está todavía en barrio xxx es la casa de mi madre, la casa es de dos pisos. Mi hermano y yo dormíamos en las habitaciones de arriba. Ellos tenían la habitación abajo y después arriba.

Mi madre se iba a trabajar por la mañana. Nosotros quedábamos durmiendo. S.C. subía a la habitación, se metía donde yo estaba y empezaba a meter sus manos por debajo de las pilchas intentando tocarme. Cuando podía me escondía, pero cuando tenía la oportunidad terminó abusando de mí.

¿En qué año? No recuerdo exactamente, pero yo estaba en primaria, en 6to grado. ¿Tu hermano te hizo algún comentario sobre eso? No, con mi hermano no, nunca hablé de este tema con él. Por vergüenza y miedo más que nada. Mi hermano no

se si habrá visto algo, era chico. Estaba durmiendo en la otra habitación.

Lo que hacía era hacerme mirar videos pornográficos pero de caricaturas.

¿Qué te dijo C., la mamá de A? Cuando le termino de contar a ella, lo que me había pasado, se puso mal por mí. Me recomendó que haga una denuncia porque se tenía que hacer justicia, que no tenía que quedarme callada. Tenía 17 años. Estaba alquilándole una habitación al padre de una amiga. Por mi situación fui pasando por muchas casas. Cuando le conté a mi madre, ella se enojó conmigo. A lo último terminó echándome de la casa. No quise volver más. Me acerqué a SENAF y buscando ayuda por otros lados, buscando trabajo, siempre tuve el apoyo de mis profesores de la secundaria. A los lugares que iba, se les hacía raro que siendo menor de edad estuviese sola, no acompañada de mi madre ni mi padre que está en la línea sur, sólo tengo contacto por teléfono con él.

Cuando me preguntaban por qué no estaba con mi madre, tenía que explicar por qué me había echado ella. No quería contar que había sido por esta situación de que su pareja había abusado de mí. Me daba vergüenza, asco, me costaba hasta ir al baño.

¿Cómo fue la situación cuando le contaste a tu mamá? Recuerdo que habíamos ido al río. Mi madre, S. y yo. Estaba jugando, me golpeé las piernas. Me revisó y me preguntó si estaba pasando algo, que le cuente. Ahí le confesé que sí, que su pareja me estaba abusando, que me había violado. Su reacción, pegó un suspiro, me pegó una cachetada, me culpó a mí. Solamente llamó a C. Lo llamó y empiezan a hablar enfrente mío. Ella empieza a gritar cómo le pusiste hacer esto a mi hija, que sos mi pareja. Lo insultó. Él lo negó, si esta pendeja de mierda se me metió por los ojos, como culpándome a mí, como una nena de primaria, de 10 años, como diciendo que yo siendo una nena hubiera provocado a él. Me echó toda la culpa a mí, como si yo siendo una nena hubiera querido que me pasara eso. Mi madre estaba de parte de él. Me mandó a la habitación, no sé qué terminado hablando.

¿Fuiste a SENAF sola? Si. Ellos me empezaron a entrevistar, qué me

estaba pasando, por qué no quería tener trato con mi madre, qué estaba pasando en la casa. Al principio no se los quise contar, hasta que cuando tenía 17 me animé a hablar.

S.C. planteó que vos le pediste dinero para retirar la denuncia ¿qué fue lo que sucedió? No se cómo consiguió mi número. ¿Recordás qué número era? xxx. No le pedí en ningún momento plata a él. Él se enteró que lo quería denunciar o ya había denunciado y a cambio que no lo denuncie, me dijo si yo no quería recibir plata a cambio que no haga la denuncia.

Al principio pasó por mi mente aceptar plata, porque estaba sola, era menor de edad para que me den trabajo y nunca estaba en un lugar estable donde pudiese estar sola. Se me cruzó decirle que sí, pero nunca me dijo una cifra exacta de lo que me quería pasar o de cuánta plata estaba hablando.

¿Lo discutieron, le preguntaste? Me preguntó cuánta plata quería. Yo no sabía cuánta plata pedirle. ¿Llegaste a darle algún número de cuenta para depositar? Si no me equivoco, creo que sí.

El Fiscal le exhibe unas impresiones de capturas de pantalla. Confirmó que ella llevó su teléfono al gabinete de criminalística. Lee mensajes: “Hola C., necesito hablar urgente, avísame porfa y te llamo”. Viernes 11/2/22.

¿Llegaron a verse físicamente? Si. Acepté un encuentro con él en persona. Me pasó a buscar al Todo. ¿Fue después de la denuncia? No recuerdo bien exactamente. Me pasó a buscar en el centro. Después paró donde le dicen La Costa. Empezamos a hablar. Me preguntó si lo estaba grabando o algo con el celular. Empecé a hacerle preguntas de por qué me había hecho, cómo podía ser así. Riéndose lo dijo orgulloso, como diciendo que no se arrepentía, porque no le daba pena haberlo hecho esto de haber abusado de una nena de 10 años. Siguió haciéndome la oferta que si quería recibir plata que no lo denunciara. Yo agarré mi celular y le saqué una foto a él. Me sacó mi teléfono, como no sabía o no pudo borrarla, para sacarle mi teléfono agarré un destornillador que había e intenté lastimarlo en la pierna, pero no pude porque tiene más fuerza que yo. Le saqué el celular, salí del auto. Cómo no me siguió, me fui

nomás.

¿Qué decisión tomaste respecto a ese ofrecimiento? Después recapacité y dije no puedo recibir plata a cambio de no decir nada, quedarme callada y fui a declarar lo que me había pasado. ¿Dónde fuiste? Primero me contacté con el defensor y fui a la comisaría, me mandaron a la comisaría de la mujer. Me dijeron que no podía declarar porque era menor de edad. Le pido ayuda a C, la mamá de A. y ella me acompaña a empezar con el trámite de la denuncia.

Defensor: Hablaste respecto a la primera vez que sucedió esto, que posteriormente se produjeron otras situaciones más. Cuántas situaciones se produjeron. No puedo recordar cuántas veces lo hizo, pero fueron varias. En el auto fueron más de 20 veces. ¿Siempre en el mismo lugar? No, en distintos lugares, en xxx, en casa de mi madre.

¿Recordás cuál era el auto? Me acuerdo que era un Gol. ¿El color? No recuerdo bien. Porque estando en pareja con mi madre era mucho de cambiar de auto. Eran distintos colores, distintos tipos.

¿También ocurría en el domicilio, cuántas veces? En casa de mi madre, como le digo, no puedo recordar todas las veces que lo hizo, habrán sido como 10 veces.

¿Tu hermano dormía en otra habitación? En camas separadas. Las habitaciones de arriba. El 2do piso de esta casa, no tenía todo dividido, no estaba completa la casa. Las habitaciones estaban separadas, pero no estaban terminadas las divisiones en paredes. Había divisiones de cortinas.

Te habías ido de la casa por el problema que habías tenido con S.C. Mi madre me había terminado de echar de la casa. ¿A qué edad? Yo ya estaba en la secundaria. 14 años tendría. ¿Desde esa edad dejaste de vivir con ella? ¿Nunca más volviste? Tuve que contactarme con ella por el reclamo de la cuota alimentaria y por qué no me tenía bajo su techo.

¿A los 14 años ya habías tenido esa charla con tu mamá? Si. Ella mantenía el vínculo con S.C. después de eso. Siguieron viéndose, yo los veía.
¿Alguna vez fuiste a la casa de S.C.? No. ¿Nunca fuiste y te atendió su hermano? La vi una vez a su hija si no me equivoco. ¿Después de la denuncia? No. ¿Alguna vez le pediste dinero al hermano de S? No.

¿Pudiste participar de esa discusión? Al principio sí, pero cuando me echa la culpa a mí que lo había provocado, que me había metido por sus ojos, mi madre me manda a la habitación o afuera y ya no sé qué más hablaron.

Luego se recibió declaración a G.N.C.: DNI xxx. Refirió ser la mamá de una amiga de A., con quien compartió jardín de infantes, primaria y parte de la secundaria. A S. lo conozco de haberlo visto algunas veces en la casa de A. por ser la pareja de la mamá. ¿Cómo se entera de la situación que denunció A? Comparte lo que le venía sucediendo con mi hija y ella consideró necesario que escuche su testimonio. ¿Cuándo fue? Hace más de dos años. Estábamos en mi casa. Ella me comenta algunos sucesos y le digo que era necesario denunciar. La acompaño, fuimos a SENAF. Me comentó que S. la llevó una vez a xxx y que dentro del auto había abusado de ella. Después un suceso en la casa y que cuando la llevaba a xxx, también. En el auto me dijo que había empezado a tocarla, que le había bajado la ropa interior y le iba a introducir el pene, sólo la puntita en ese momento. Le dije que era necesario denunciar, así que obviamente creí su testimonio y la acompañé en el momento. Era una niña, no podía poner en tela de juicio, por lo detallado. Cuando me lo contó era adolescente, pero me dijo que era desde hacía mucho tiempo.

No tenía buena relación con la mamá. Pasó varios días en casa. Iba a descansar a casa, pasó a ser la hermana postiza de mi hija. A. me dijo que no se estaban llevando bien. Entonces no iba a llevarla con una persona con la que no estaba teniendo trato.

Conocí a S, las veces que lo vi, era en la casa de A. , porque era pareja de M. Yo tenía entendido que no convivían y que él iba de vez en cuando,

pero era una relación de varios años. ¿Dónde vivían ellos? Calle xxx. La vivienda en su momento se incendió. A. estuvo viviendo en casa cuando eso ocurrió. Del padre se que pudo contactarlo, coincidió con el tiempo que realizó la denuncia, porque no tenía contacto. Había ido a conocerlo. Vivía con su hermano G. Tiene un hermano mayor que está en pareja.

¿A se lo dijo a su mamá? Si, pero la mamá no le creyó. Dijo que le había pegado en las zonas íntimas por lo sucedido.

Defensa: ¿A. habló de reiteración de circunstancias? Si me dio fechas no las recuerdo. Si dijo que había iniciado cuando era bastante chica. Y la escuela de xxx fue durante bastante tiempo, cada vez que la llevaba había tocamientos. Se que era chica, pero no sé si fue primaria o secundaria. Yo la acompañé al SENAF. A la Comisaría de la Familia no la podía acompañar por no ser familiar.

Seguidamente prestó declaración C.M.A: DNI xxx. Madre de la víctima y ex pareja del acusado.

A principios de 2012 tuve una relación con él. De pareja, que fue muy complicada. Cuando empecé a estar con él estaba con otra mujer. Siempre fue muy violento conmigo. Vivía en xxx con mis dos hijitos. A. y G. S. iba a mi casa cuando yo estaba. Cuando mis hijos estaban solos nunca le di autoridad para que vaya. Siempre iba cuando yo estaba. ¿Dónde trabajabas? En xxx

¿Pudo haber ocurrido que S. se quedaran con mis hijos? Si, puede ser que se haya abusado de esa confianza.

¿Qué relación tenía con A.? Ellos siempre hablaban, tenían diálogo.

¿La llevaba a la escuela? Iban a la xxx, a veces los mandaba en colectivo y a veces la llevaba en un auto color negro. Creo que era un gol negro.

¿Hasta cuándo estuviste con él? Hasta el 2014. Mi relación con mi hija siempre fue complicada. Cuando él llegó a mi casa tenía buena relación con mis hijos. El empezó a tener una relación que se llevaban bien. ¿Qué pasó que tuviste algún

enfrentamiento con A? Que recuerde, no tenía quejas. Me acuerdo en un verano que hubo un incidente que ella se cae y él la toma de una forma que no me gustó. Le reproché por qué la agarraba a así y empezó con su violencia y gritos y hubo una discusión.

¿Recordás si te dijo en algún momento que había sufrido un abuso de S.? Hasta ese entonces no. Algo me dijo, pero como era desbordante la situación

no recuerdo bien. No me agradó como este tipo la agarró. Le hice preguntas, mi hija se había lastimado. Era muy mala la relación. Cuando mi hija me cuenta esa situación que habíamos vivido en el río, le dije que no estuviéramos más. Este hombre tenía un terreno, se dedicaba a tomar terrenos en xxx .

¿Fuiste alguna vez al terreno? Tenía un terreno con esa mujer con la que siempre estaba. Se dedicaban a tomar terrenos y después vendían. Marta Merengay. Una vez me había pedido la cortadora de pasto, no me la traía. Entonces fui, lo encontré.

Ubiqué el auto. Estaba con esa mujer y con mi máquina de cortar pasto.

¿No volviste a tener relación con mi hija? Era una relación muy complicada. Hoy entiendo por qué. ¿Crees que dice la verdad? Si, creo en la palabra de mi hija.

Defensa: ¿De qué fue la discusión posterior a lo que sucedió en el río?

¿Sólo la forma en que la tomó o algo más? Ella se cayó y este tipo la agarró y la tocó. Veo y nunca pensé que la podía tocar así. Ahí le pregunté por qué la tocaba así. Se puso violento. Tengo una prótesis porque me rompió los dientes de una piña. Yo no andaba bien, tenía un problema de salud. Tuve miedo porque siempre cuando me golpeaba me decía que me iba a amenazar con mis hijos. Mi hija nunca me contó nada. ¿Cuándo te enterás? Porque la había agarrado así. Le pregunté por qué tocaba a mi hija así y que él empezó diciendo, qué te pensás ¿que yo te voy andar tocando a tu hija?. Dijo “que, si esa pendeja se me metió los ojos”. Le dije ¿cómo que se te metió en los ojos? es mi hija. ¿Eso ocurrió en el río? Si, ahí.

Algunas veces llevaba a los dos hijos xxx y algunas veces la llevaba a ella sola. Iba a xxx en el período escolar. En la primaria. ¿A qué edad terminó de ir? A los 10 años iba a la xxx. ¿Hasta cuándo se siguieron viendo con S.? Estuvimos como tres años. Desde fines de 2012, no recuerdo aproximadamente. ¿Hasta 2015? Si. ¿Por qué A. se fue de su casa? Nos llevábamos mal. En este tramo su relato se torna muy confuso. La testigo no brinda respuestas concretas. Las partes no repreguntaron.

¿Intentó que volviese a su casa? Si. ¿Dónde vivía ella? En el SENAF. Después ubiqué donde vivía en un barrio. Traté de tener relación con ella, pero siempre fue complicada. Después no tuvo donde vivir y volvió a casa de vuelta y estuvo.

¿Cuándo se enteró que ella había denunciado? Ahí caí y me vino a la memoria lo que había visto en el río. Nunca pude sospechar que pudo hacer algo tan horrendo. Mis hijos dormían arriba en la habitación. Ellos tenían su lugar cada uno. Eran habitaciones separadas. Cuándo se iba a trabajar ¿quién la llevaba? Él y de ahí se iba a su casa, yo creía que se iba a su casa. Yo me iba muy temprano. No le di llaves. Una vez perdí el manojito de llaves y él me dijo que lo había encontrado. 2012, 2013 y 2014 trabajé en el hospital.

Luego declaró G.F.D. DNI xxx. Psicólogo del SENAF. Interviene cuando hay sospecha o amenaza de vulneración de derechos de niños y adolescentes.

Demanda espontánea en enero de 2020. A. se presenta por una conflictiva habitacional. Estaba viviendo en un Hostel. La acompaña el dueño del Hostel pidiendo ayuda porque había tenido un ataque de epilepsia. Nos pidieron intervención. Se dio intervención al defensor de menores. Hasta que ocurre la develación, se fue solucionando con hostels, referentes afectivos ajenos al vínculo familiar. En junio de 2021. Ella llega por demanda espontánea. Llega acompañada de una mujer adulta, C., que era referente afectiva suya desde hacía mucho tiempo. La asesoré para que la pueda acompañar a hacer la denuncia. Llega y lo primero que nos dice es que quiere hacer una denuncia por violación. La angustia que manejaba en ese

momento hizo que quiera contar todo ahí. Situaciones en diferentes abusos sexuales. Dijo que era S.C., pareja de su mamá cuando esto había ocurrido. Que era expolicía. Lo registraba en un período de hacía 7 años más o menos, que tenía 10 años e iba entre 5to y 6to grado cuando ocurría.

Hubo uno primero y un segundo episodio. Que la llevó en un auto a XXX, luego de mantener una convivencia de un año en casa de su mamá, que la llevaba y traía a xxx. En una de esas oportunidades la lleva y le toca las partes íntimas. Al principio le metía la punta del pito en la vagina, se angustia en el relato, le daba mucho asco recordar. La entrevista comenzó con mucho llanto. Desde el lenguaje corporal, temblaba, lloraba mucho. Le agarró una sensación en el pecho. Cuando manifestó que le daba mucho asco, tuvo una especie de

nausea, fue al baño y continuó. La entrevista fue cargada de llanto. El quiebre en la voz. Muchos indicadores que tomamos y registramos porque estaba muy movilizada. Era la primera vez que lo podía poner en palabras con una institución.

Había intentado contarle, pero le daba mucha vergüenza. Había intentado con su madre. La madre no le creyó. Parte de la conflictiva vincular pudo vincularse con estos episodios. La madre los juntó a los dos. Decime si es verdad. Él le dijo “esta pendeja se me metió en los ojos, es una hija de puta”. Y a partir de ahí él se fue de viaje un período. La madre la acusaba a ella de ser una puta que le había robado su marido. Tenía 10 años cuando ocurrió. Tenía 17 cuando relató esto.

El 1er hecho que relató fue un día que estaba durmiendo abajo. La madre y C. arriba. La madre se va a duchar. C. la sienta en la mesa, le dice que es muy hermosa, empezó a tocarla. Si que habían sido muchas veces más en la dinámica de ir a xxx. El informe lo hicimos con el equipo. Le preguntamos si era buen momento para ir a denunciar y dijo que sí. La asesoramos para que vaya a la Comisaría de la denuncia. Nos llaman porque no había podido denunciar porque no era una referente para que pueda hacer la denuncia. Entonces voy yo y hago el relato.

El testigo remitió un correo electrónico al Fiscal donde daba cuenta del relato de A. En dicho correo consignó que ella dijo lo siguiente: “Me da mucho

asco, le veía como grande su pene. En esos momentos tenía mucho miedo. Cuando mi mamá se iba a algún lado, yo le pedía que me llevara y le decía que no quería quedarme sola. Ella me preguntaba por qué, y yo no quería decirle, me daba vergüenza. Entonces le decía que, bueno, que me quedaba, trataba de esconderme, me iba a la pieza de mi hermano y me hacía la dormida. Me abusó durante un año, más o menos”.

Defensa: La primera que relató, cuando la madre dormía arriba, baja la madre a ducharse, mientras se duchaba, S. la agarra, la levanta, la pone arriba de la mesa, le dice que hermosa que sos y le empieza a tocar sus partes íntimas. ¿Hubo acceso carnal? Que tocó sus partes íntimas.

Posteriormente, la situación que describe, cuando la lleva a xxx, comenzó tocándole sus partes íntimas. Ella sentía mucha vergüenza, asco, ese tocamiento llega al punto que él le hace tocar sus partes íntimas. Empieza a meterle la

puntita al principio y posteriormente todo entero. Decía que era grande, que le daba asco, que le daba vergüenza. Contó que pasó durante un año y medio, que habían sido muchas veces. No puntualizó otras por fuera de esas dos.

¿En qué momento empezaron? Al año que empezó a convivir en la casa con su mamá. Cuando él la llevaba a xxx. La madre tenía confianza en él para que la lleve.

Seguidamente se recibió testimonial a Horacio Ismael Adan Cabrera DNI xxx. Defensor de menores. Contó que A. estaba en situación de vulnerabilidad. Sin cuidados de su padre y con conflictos con su madre que hacían imposible la convivencia. Tuve que iniciar juicio de alimentos para poder cobrar la cuota alimentaria. A. no tenía vínculo con su progenitor ni se llevaba bien con su madre. Es obligación de la defensoría de menores coadyuvar en la investigación del delito. Se pidió colaboración a la SENAF para que la trasladen a la cámara Gesell.

Refiere que el 18/2 me manda un mensajito avisando que se había encontrado con S.C., que le ofrecía dinero para que retire la denuncia. Él pensó que la estaba grabando, le sacó una foto, se defendió con un destornillador. Le sugerí que no se exponga, que vaya a la Comisaría de la familia, que no le quisieron

tomar la denuncia porque era menor de edad. Fue a verme y amplió la denuncia.

Relató que ocurrían cuando él la llevaba a xxx, en su auto. Cuando su madre se bañaba, la sentó y la tocó. No recuerdo claramente más detalles.

Posteriormente declaró Patricia Itatí Rivero DNI 26.877.126.

Trabaja en Comisaría de la Familia de El Bolsón con el grado de Sargento. Estoy allí hace 8 años. Denuncia 18/2/2022. Estaba recibiendo mensajes de su abusador, que le ofrecía dinero. Le dije que al ser menor, tenía que trabajarlo con gente del SENAF. Les comento la situación. Me dijeron que podía tomarle con la amiga. A mí me parecía que tenía que estar el SENAF. Le había ofrecido dinero para que retire la denuncia, que había aceptado pero no sabía que más tenía que hacer.

Defensa: ¿Dinero a cambio de qué denuncia? No la había visto anteriormente a ella.

De seguido prestó declaración Andrea Liliana Maccione: Licenciada en psicología, trabaja en el CIF. Entrevistó a A.A. el 28/12/21. Pericial forense para evaluar estrés post trauma. Tenía 17 años, había finalizado el secundario. Acompañada por personal del SENAF que la esperó en la sala. Su padre vivía en Clemente Onelli, se comunicaba por Whatsapp. A su madre, hacía 4 años que no convivía con ella. Cuando tenía 12 años le había relatado a su mamá de parte de quien había sido pareja de su madre. Había denunciado acompañada por el equipo del SENAF y su defensor, los abusos.

Los abusos los ubicó entre sus 9 y 10 años. Refirió que fueron varios y en diferentes lugares. En la casa, al llevarla a xxx, al ir a buscar a su madre, al ir a ver un lote que el abusador tenía en el bolsón. Abusos tocamientos y penetraciones en el auto del imputado en el asiento trasero o el del acompañante reclinándole hacia atrás. Le hacía ver pornografía en formato de dibujitos y que le tocara el pene.

Refirió que estaban ella y su hermano, que él se paró para ir al baño y

al regresar vio los tocamientos. Nunca dijo nada porque la tenía amenazada que la mataría si hacía algo.

Cuando estaba en 7mo y le relata a su mamá, describió que habían ido al río, que se golpeó los genitales y le había provocado un sangrado. Que su madre la revisó. En esa situación se sintió más confiada para contarle a su madre lo que había padecido. Su madre desmentía lo que planteaba, que S.C. refirió que ella lo había provocado e insinuado. Ahí relató la relación con la madre, que siempre la culpaba de los problemas de pareja que tenía, que nunca había querido seguir adelante con su embarazo. Que la insultaba porque le reprochaba que se había acostado con su pareja, que la echó de su casa cuando estaba en 2do años. Que llevaba meses viviendo en casas de su amiga, que se mantenía con la cuota que le pasaba su padre. Que tenía el acompañamiento del equipo de la SENAF. Que tenía 1 ó 2 amigas, pero se sentía extraña porque no tenía familia o referentes que la acompañen. En cuanto a la sintomatología, tiempo atrás, cuando relataba los abusos se angustiaba mucho, aunque ya no le ocurría. Trastornos de alimentación. Sensación de vergüenza y asco en relaciones con varones. Nunca asistió a espacios terapéuticos. Sintomatología de cuadro de epilepsia a partir de 2do año.

En relación a la evaluación, lúcida, orientada, curso de pensamiento normal, sin indicador compatible con patología mental. No se mostró espontánea ni fluida en su actitud o relato. Sus respuestas se acotaban. No apareció angustia. Su expresión rígida. Seguramente esto tenga que ver con sus carencias afectivas y ausencia de soportes fundamentales, ausencia de protección y orientación. Se había tenido que ir por haber tenido que ser echada por su mamá. Es un mecanismo defensivo del psiquismo, retirar lo afectivo del trauma. Esas ideas e imágenes, quitarle mediante el mecanismo de la represión el psiquismo puede seguir sobreviviendo.

No expresar ningún comportamiento corporal, evita que aparezca la angustia. Escala de TEPT no puntuaba para un cuadro de estrés. No significa que las situaciones de abuso no sean traumáticas.

Tras ello se recibió testimonio a S.S. DNI XXX

Sargento de la policía desde hace más de 10 años. Se desempeña en el área judicial de investigaciones. Hizo un informe en abril de 2022. Concurrió a xxx a constatar un domicilio. Fue a xxx. Se entrevistó con vecinos para corroborar si M.M. vivía en el sector. S.V. informó que era su vecina. Vivía en xxx. Era una reserva forestal de bosque nativo. Hoy es un sector de tomas. Últimamente se pobló más. Hace 4 años se creó un destacamento. Es una zona de densa vegetación.

Defensa: ¿El portón es de reciente data o construido desde hacía bastante tiempo? No sabría decirle, es una zona que crece rápidamente. S.V. dijo que M. hacía bastante que vivía allí. ¿Ud investigó si S.C tenía un lote allí? No, mi trabajo era constatar si M. se domiciliaba allí.

El último testigo de la Fiscalía en declarar fue F.N.A: Elaboró un informe a través de un relevamiento de fotografías de un celular.

El 16/3/22 se presentó A.A. junto al defensor de menores Horacio Cabrera para hacer un informe acerca de fotografías que había en dicho celular. xxx.

Verificó que el numero xxx lo tenía agendado como S.C. Luego verificó si existía intercambio de mensajes de texto. 11/2/22 el abonado de S.C. envía mensaje

Hoy voy a Bolsón, te espero en mi casa, no me llames ni me escribas. Ella contesta: ya estoy acá. Misma fecha: 14/2 13:22 hs. Cambiemos a las 3, no llego a las 2. Contesta emoticón OK. Llamada perdida el 14/2/22 desde alias C.

Revisando Whatsapp encontraron: 14/2 15:03 desde C. se eliminó un mensaje por el emisor. 13:21 hs A contesta “Voy llegando”.

Fiscal: El 11/2/22 14:02 hs del teléfono de la joven recibe un mensaje desde la cuenta de S.C. que decía: “Hoy voy a Bolsón, te espero en mi casa, no me llames ni me escribas”. Hay un mensaje anterior del 14/12/21: “Hola C. Necesito hablar urgente, avísame por favor, te llamo”. Defensor: ¿pudo constatar desde que fecha está ese contacto guardado en el teléfono? No, no se puede determinar.

La primer testigo convocada por la defensa en declarar fue Z.N.S. Dijo que a Don C. lo

conoce por S.D., su hermano.

Daniel le comentó que yo quería vender un auto en 2018. Le vendí un auto el 6/1/18. Era un Gol 2.0 negro, modelo 98. Desconozco si antes había tenido un auto de esas características. Le vendí el auto y no tuve más trato con él.

Fiscal: ¿Sabías que autos anteriores había tenido S. antes? No porque lo conocí en 2018 cuando le iba a vender el auto.

Exhibe al Tribunal, con anuencia de las partes, fotos del rodado mencionado automóvil. Pudimos constatar que es un VW GOLF, no un VW Gol.

Luego concurrió el testigo S.D.R. Hermano del acusado.

¿Conoce a A.A.? No. ¿A C.M.? De nombre no.

¿Dónde vivía su hermano de 2014 a 2018? Bolsón/Bariloche. Su casa está a dos casas de mi casa. En 2018 vivía acá en Bariloche. ¿Por qué viajaba a Bariloche? Porque estaba en pareja. ¿La casa de El Bolsón era de él? Si. Mis padres viven pegados.

¿Alguien en nombre de él le pidió dinero? En un momento apareció una chica preguntando por él y sabiendo que yo vivía ahí, para preguntar dónde vivía él, porque lo quería ubicar porque necesitaba dinero. Me dijo si podía yo prestarle dinero. ¿Le dijo quien era? No, no me dijo. Había estado parada enfrente hora, hora y media. Al

otro día se acercó. Era la misma chica. ¿La fecha? No me acuerdo. ¿Previamente la había visto? Después de eso pasaron dos o tres días y volvió preguntando si al lado vivían mis padres. Le pedí que no los moleste porque son viejitos. Yo le dije que no le daría plata porque no la conocía. ¿Puede describirla? Piba morocha, alta, robusta, pelo largo, lacio, entre 18 y 19 años. Tez medio oscura. ¿Alguna vez concurrió a su casa C.A.? No. ¿Conoció alguna pareja de S.C. de años anteriores? Una que creo trabajaba en xxx. Después me enteré que era la pareja de él. ¿La puede describir? Estatura mediana, morocha, pelo corto. ¿La llegó a ver en la casa de S.C.? No.

¿Qué vehículos tenía S.C. o tuvo? Tuvo un Fiesta rojo, antes un Chevrolet Agile color madera, el Golf negro que le vendió la chica, y no sé qué más.

Las partes acuerdan en hacer una convención probatoria en los siguientes términos:

Convenimos que consta en el legajo MPF-EB-00275-2022 del 3/3/22 que en fecha 23/2/22 S.C. entregó 7 hojas A4 con impresión de capturas de pantalla para el gabinete de criminalística para su cadena de custodia y que esto se incorporó al legajo.

Una de ellas con captura de mensajes y las 6 restantes capturas de pantalla de llamadas del XXX, por un total de 65 llamadas -no respondidas- que fueron efectuadas el 11/2/22.

IV.- Finalizada la recepción de la prueba, las partes alegaron sobre el mérito de la misma, haciéndolo en primer término el Fiscal Arrien.

Refirió que S.C. reconoció que tuvo una relación con C.M.

Que concurría habitualmente a su casa donde vivía con sus hijos. Reconoció que se quedaba a dormir. Compartía con la mamá esa relación y esa concurrencia a la casa. La relación fue entre 2012 y 2014, lo que fue corroborado por otros testigos. Dijo que no tenía lote en xxx. Fue desmentido por A. y C.M., quien desmintió eso. Ella dijo que él solía ir a limpiar el terreno, que era un lote que estaba tomando. Situó allí a M.M. Fue a recuperar una máquina de cortar pasto suya que S.C. tenía en ese lugar. A. relató donde fue. Hechos ocurridos hace 8 años. Ella

tenía 10. Pudo describir el bosque, las mosquetas, que era xxx. Lugar que cambió mucho en los últimos años. S.C. dijo que A. lo quiso extorsionar. Cuando la defensa se presenta a la Fiscalía, en esa audiencia para ese legajo entregó planillas con fotocopias de llamadas, que con eso acreditaba la extorsión.

Hicimos una investigación de oficio, no hubo denuncia. Llegamos a la conclusión que no había nada que demuestre una extorsión. Esas 65 llamadas no fueron

respondidas. Es la insistencia de una persona que pretende que la atiendan. Fueron una tras otra. No se pudo acreditar el contenido de las llamadas. Se archivó la causa. No se impugnó. Por el contrario, A. si denunció la situación que dice que sufrió con S.C. Dijo que le ofreció dinero. Ella reconoció que al principio había aceptado. Desde su vulnerabilidad extrema dijo que si en principio. Hablaron, se comunicaron, quedaron en encontrarse. Ella después contó lo que pasó en el momento en que se encontraron. Hubo una recriminación de S.C. de por qué la había denunciado. Hubo una situación violenta en que le sacó el teléfono, le clavó un destornillador. La consecuencia, ella misma fue a la comisaría de la familia. Si una persona quisiera extorsionar a otra, no tiene sentido que vaya a denunciar ella misma ese hecho. No se acredita de ninguna manera la extorsión que habría sufrido S.C.

A. devela el hecho en junio de 2021. Lo hace en la casa de una amiga de ella. El encuentro en la puerta del supermercado Todo la detonó y desencadenó la develación. No fue que pidió le de dinero bajo amenaza que lo denunciaría. El tema del dinero no prueba que el hecho no existió. Aun si ella hubiese decidido extorsionarlo, no implica que el hecho no ocurrió. Ella fue muy honesta. Con todas las dificultades que tiene A. La vulnerabilidad extrema, es echada por su madre a los 14 años, viviendo de un lugar en otro, con intervención del SENAF, el defensor de menores tuvo que hacer juicio a sus padres que no se hacían cargo de ella. Aun así, tuvo la valentía de hacer la denuncia y cayó en la debilidad de aceptar una oferta que no hubiese tenido consecuencia porque hubiésemos seguido con la investigación.

Relató claramente el primer hecho. Explicó por qué iba en el vehículo del imputado. Solía subir porque la llevaba a xxx, extremo ratificado por su madre. Explicó cómo ocurrió el hecho, brindando detalles, “poner la puntita”, demuestra la asimetría entre un hombre adulto y una niña de 10 años. Dijo que le dolía.

Brindó otro detalle: que lo haría de a poco para que no le doliera. Llevaba papel higiénico y una crema u otros lubricantes. Elementos para valorar la declaración de A. Describió el lugar: que no había muchas construcciones, que el lugar era una reserva hace 10 años, que poco a poco empezó a ser intrusada. Fue público y notorio la ocupación en esa zona de XXX. Recordaba que hacía calor.

Respecto al segundo hecho, aclaró que fue de día. Que si bien S.C. no convivía, se quedaba a dormir. Aclaró la distribución de las habitaciones. No se pudo peritar porque se peritó por el fuego. La casa de ahora es distinta. Contó que la madre trabajaba en xxx , lo que fue corroborado por su madre. Los niños quedaban solos en ese horario. No le gustaba quedarse sola porque estaba S.C. Eso también se lo dijo a los del SENAF.

¿Por qué demoró tanto en denunciar? Contó el episodio del río y el conflicto generado. Contó como develó la situación ante G.C.

Psicólogo del Senaf contó la versión que le relató A., que se corresponde con la que ella nos brindó. “Sólo la puntita”.

La situación de C.M. es muy difícil. Me costó traerla como testigo. Es muy difícil hablar con una madre que se da cuenta que cometió un error tremendo. No creerle a su hija, por un lado, por otro lado, no haber tenido la sensibilidad suficiente para contener a esa chica. Los hermanos no quisieron declarar y no los quise forzar. Los hermanos le dijeron que era la oportunidad de redimirse y que diga la verdad. Que la chica se lo dijo a ella y ella no reaccionó como debía hacerlo una madre ante un develamiento de estas características. A C.M. le costó explicar que su hija se lo había dicho. Que ahora le creía a su hija. Ratificó que tenía una relación con S.C. entre 2012 y 2014. Que su hija subía al vehículo de S.C., que tenía un lote en xxx donde fue a buscar la cortadora de pasto. Que la mandaba a la xxx. Creía recordar el vehículo que tenía.

Gregotti escribió cómo la niña le relató los hechos. El primer hecho y otros ocurridos en la casa materna. Los operadores tienen mucha experiencia. Muchas veces consideran que no hay elementos para sostener una denuncia. Relata trabas impuestas desde la comisaría de la familia. Esta causa la iniciamos de oficio. Las

expresiones de Gregotti al narrar lo expresado por A., son actitudes o conductas que ellos están entrenados para ver. Trabajan todo el tiempo en estos casos. Habló de llanto, malestar. Todos los psicólogos concluyeron que estaban los signos de un abuso sexual. Que el relato era consistente. La fiscalía inició de oficio esta causa.

Todos elementos que demuestran la credibilidad del relato de la niña. Maccione corroboró los dichos de A. Lenguaje corporal y gestual de A. era acotado. No observó elevado monto de angustia. Aclaró que esto puede ser una conducta defensiva. Hay un mecanismo que es quitar la angustia del recuerdo, para que no le vuelva a hacer daño. El informe se hizo bastante tiempo después. Es el 4to o 5to relato de A. A. tiene una personalidad acotada, que ha vivido una situación muy difícil de vulnerabilidad. La propia A. llevó su teléfono para que lo analicen, conducta impropia de quien extorsiona a otra. Z.N., sólo aportó que le vendió un Golf. Pero que desconocía nada de la vida anterior de S.C.. El hermano, tiene un tinte de subjetividad, dijo que no conocía a A. ni C., que no podía dar detalles de la relación con su hermano. La joven que habría acudido a pedir dinero, no sabemos ni quien era, por no conocer a A. No refirió que pedía dinero porque sino denunciaría a su hermano.

Pide se valore la prueba con perspectiva de género. La violencia contra las mujeres en las agresiones sexuales, la prueba debe ser valorada con amplitud, flexibilidad, amplitud probatoria, Conv. Belém Do Pará, leyes de protección integral. Este hecho fue contra una mujer y niña. Debe valorarse con perspectiva de niñez. 4109 Ley provincial. Dificultad para recordar algunos detalles. El tiempo transcurrido desde el develamiento. Es víctima, con derecho a la tutela judicial efectiva. Triple plus protectivo. No fue posible tener evidencias físicas, por el tiempo transcurrido. El relato fue espontáneo, pudo describir circunstancias de modo, tiempo y lugar. Relato creíble, emociones, dolor, miedo, son indicios claros de la veracidad del relato. Nada puede indicar que fue un relato armado, inducido por un tercero. Pide se lo condene por los hechos por los que fue acusado.

De seguido alegó el Dr. Cancino. Hizo referencia a las dificultades que presentan estos hechos. Existen principios que defienden al imputado. La presunción de inocencia debe ser considerada en todo momento. Vinimos a este proceso por dos hechos puntuales cometidos en el verano de 2014. Un 1er hecho cometido en el interior de un Gol negro, en un lote de terreno que habría sido propiedad de S.C. Describe la plataforma fáctica del 1er hecho. Al momento de declarar por este hecho, A. expresó que en ese primer hecho no pudo concretarse la penetración completa

porque le dolía. Fue una situación que fue evolucionando en distintos hechos, en posteriores encuentros S.C. habría llevado lubricantes. Se develó ahora que no fue un hecho, sino muchos en el vehículo y en ese lugar. El 1er hecho por el que debe responder, fue relatado en manera distinta a lo que se expresó aquí y en cámara Gesell.

El 2do hecho, hay una característica sustancial, no fue un único hecho en el domicilio de C. , en la habitación donde dormía A. Pero no tenemos ningún elemento para acreditar el hecho. Nos tenemos que guiar por circunstancias posteriores. Las distintas personas que escucharon a A. cuando develó. Gregotti refiere que el hecho habría ocurrido en la casa cuando su madre se bañaba, que la colocó en la mesa y ahí se habría producido el abuso. Esa circunstancia se devela por lo que escuchó el psicólogo. El MPF refiere que le costó mucho que la menor relate. G. refirió que A. quería contar. Contó detalles que no son los que contó la menor. La acusación contiene 2 hechos. Hay diferencias. Hay que ver la credibilidad del relato. No hemos conocido tanto a A. como para conocer qué la pudo haber motivado para hacer esta denuncia. No es menor lo referido por Maccione en cuanto a que no se encontró espontánea ni se la vio angustiada. Se la vio rígida. Dijo quizá ello obedeciera a que estuviese defendiéndose del dolor. Es una posibilidad. La otra es que el relato no sea cierto. Estamos ante esa posibilidad. Cuando Maccione observa esa certeza, lo expresa. No es lo ocurrido en este caso. No contamos con ese elemento objetivo de prueba. Si bien este tipo de hechos tiene complejidad probatoria, hubieron aquí elementos de prueba. Declaró que una vez su hermano G. presenció una situación de abuso. No lo cité porque nunca antes escuché ese extremo. Pero no fue citado por la Fiscalía. Había elementos que se soslayaron en perjuicio del imputado. La carga de la prueba la tiene el MPF que tiene deber de objetividad que es considerar todos los elementos que permitan dar certeza. La razón por la que A. se retiró de la casa, es porque la madre no le creyó y la culpaba de haberle quitado su pareja. Como descripción es muy oportuna. La realidad es que hacen al lenguaje corporal. La madre saludó ni a la víctima ni a su hermana. Se retiró directamente del debate sin quedarse a escuchar. Hay algo más que no se trató en este debate.

¿Por qué dijo me quiso decir algo? Ahora interpreta que pudo haber sido eso. Cuando describe el develamiento lo hace de manera distinta a lo que narra

A. Lo único coincidente es la frase “me entró por los ojos”. No podemos interpretar con liviandad algo que es parecido. La mayoría de los hechos que se develaron en el debate son hechos posteriores, como el nuevo ofrecimiento de índole sexual que le habría hecho S.C. a A. Qué pasó que en febrero de 2022 la menor denuncia la situación de violencia dentro del auto de S.C.. Ella manifestó que le sacó una fotografía. Pero no fue aportada. Tenemos eso y algunas llamadas que acreditan que existió un contacto. El 11 de febrero quien le hizo 65 llamadas a S.C. fue ella. No el acusado para ver si ella retiraba la denuncia. No denunció extorsión porque era imposible acreditarlo. Las llamadas le generaban conflicto a nivel pareja. Ella le pedía dinero a cambio de retirar la denuncia. Era probar en el expediente que quien se quería comunicar era ella. Esa vulnerabilidad que sufrió, la transformó en una persona con actitudes de resiliencia que le dieron coraje para muchas cosas. Es una situación muy compleja. Le dio herramientas aprendidas en la calle. Es muy casual que S.C. refiera que se encontraba a A. y le pedía dinero. Cuando lo vieron conducir un Golf negro le pudo haber generado una reacción para radicar una denuncia. G.C. dijo que A. dijo que le costó mucho explicar que se había ido de la casa porque había sido víctima de abuso. Ella ya venía contando que era víctima de abuso. Ella creyó que podía retirar la denuncia. La situación la superó. Relató ahora una versión que no es igual a la develada. Este tipo de procesos dificulta la defensa. Creo que hay insuficiencia probatoria. No se debe a las diferencias del relato, sino a que habiendo habido elementos de prueba, no fueron traídos. No hay ningún elemento que ese lote de M.M. fuese de S.C.. No se corroboró si había algún vínculo que identifique a S.C. con ese lote. Los elementos no alcanzan a desvirtuar la presunción de inocencia. La duda debe beneficiar a mi asistido. Pido sea absuelto de los hechos por los que viene acusado.

V.- Finalizados los alegatos, se le otorgó al acusado la última palabra.

S.C. se expresó en los siguientes términos: Ante todo esto no tengo forma de

probar algo. Lo único que puedo probar poquitas cosas. Hasta me acusan de violento. Estuve casado 36 años hasta que mi mujer murió de cáncer. Crié cinco chicos, nunca fui violento. Nunca la llevé sola. Las pocas veces que la llevé, fue con ella. Cuando le dieron un diploma, fui con ella (su pareja).

¿Cómo me defiendo como acusado? ¿De qué forma me defiendo?

Ningún testigo va a decir que ella no anduvo con él en el auto. Yo también puedo llorar. Pero no es así. Yo lo veo injusto a esto. Llevo años con esto. No puedo mirar a mi nieta. Entre lágrimas dijo ¿Sabe lo que es eso? Hablan como si yo fuera un perro. Dichos, dichos, dichos. Si yo digo algo son mentiras. Si me defiendo son mentiras.

VI.- Habiendo sido reseñada la prueba producida durante la etapa del juicio de responsabilidad, escuchado el imputado y los alegatos que efectuaron las partes acerca del mérito de la misma, el Tribunal pasó a deliberar, planteándose las siguientes

CUESTION

¿Se han podido acreditar durante el juicio los hechos descriptos en la acusación fiscal?

V O T A C I Ó N

A la cuestión planteada el señor juez doctor Juan Martín Arroyo dijo:

I.- Tras analizar la prueba producida durante el juicio y luego de escuchar los alegatos efectuados por las partes, queda claro que existen dos hipótesis en pugna que es deber del Tribunal dirimir.

Tenemos, por un lado, la hipótesis de la parte acusadora que sostiene que los hechos de abuso sexual que A.J.A. contó que padeció de parte de S.C., ocurrieron, tal y como ella pudo narrarlos.

En las antípodas, tenemos la hipótesis de la defensa, que sostiene que no existe prueba que permita tener por acreditados los hechos. Sostiene la parte que S.C. adquirió un VW GolF recién en el año 2018 y que nunca antes había tenido un vehículo de esas características. Nunca tuvo un lote en ese paraje. Nunca convivió con

C., la madre de A. El razonamiento impone concluir que la denunciante miente.

El imputado declaró que nunca había abusado de ella porque jamás permaneció solo con la denunciante. No tenía la llave de la casa, no se quedaba a solas con ella. Dijo que A. lo amenazó con denunciarlo si no le daba dinero. Dijo que lo que quería era sacarle plata.

Adelanto que, tras haber deliberado por el término de ley, los miembros del Tribunal concluimos, por unanimidad, que la hipótesis de la defensa no puede tener favorable acogida.

En primer lugar, cabe señalar que estamos ante un caso de testigo único. Sobre el punto, es doctrina legal del STJ que los dichos de la víctima resultan idóneos para quebrar la presunción constitucional de inocencia, siempre que se encuentren reunidos ciertos requisitos, que es deber del Tribunal analizar, tal como lo hemos hecho durante el plazo legal para deliberar.

Concretamente, el máximo tribunal provincial sostuvo que “... ante la presencia de un testigo en soledad del hecho no cabe prescindir sin más de sus manifestaciones, sino que las mismas deben ser valoradas con la mayor severidad y rigor crítico posibles, tratando de desentrañar el mérito o la inconsistencia de la declaración mediante su confrontación con las demás circunstancias de la causa que corroboren o disminuyan su fuerza. La circunstancia de que se deba tomar el testimonio del testigo único como una dirimente prueba de cargo exige un análisis riguroso sobre la consistencia y congruencia de sus dichos... Importa también contrastar la verosimilitud de los dichos con respecto al relato efectuado por el encausado en sus descargos, a fin de determinar, de conformidad con las reglas de la lógica y la experiencia común, si la versión de los hechos brindada por la denunciante se erige como suficientemente sólida como para superar la presunción de inocencia de la que goza el imputado”. Por ello es que el ‘problema que plantea la existencia de un testigo único a los efectos de pronunciar una condena no es de orden legal (pues no existe prohibición al respecto), sino lógico-jurídico, dado que exige una motivación sólida que desbarate el principio de inocencia’ (cf. [STJRNS2 Se. 73/14 “AVIN”])” -sentencia 140/2016 del 15/6/16-.

“Respecto del testimonio esencial, este Tribunal tiene dicho que, para que por medio de este se arribe al estándar probatorio mencionado, es necesario que tal declaración encuentre corroboración en prueba indiciaria conteste que le provea de certidumbre a lo referido de modo independiente (con diferente fuente) o que por las características de ella misma sea factible llegar a una conclusión de verosimilitud, racionalidad y consistencia (ver [STJRNS2 Se. 77/14 “LEAL”], citada en [STJRNS2 Se. 92/15 “REYES ARIAS”]). Por supuesto que para este último caso se debe extremar el análisis del testimonio hasta excluir cualquier posibilidad de que esté sosteniendo algo distinto de lo realmente acontecido, lo que puede suceder intencionadamente, pero también por error” [STJRNS2 Se. 36/17 “BRIONES”]” -Sentencia 93/2017 del 8/5/17-.

También vinculado con el valor probatorio del testigo-víctima, el Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires tiene dicho que “La declaración de la víctima puede integrar la prueba de cargo necesaria para provocar el decaimiento de la presunción de inocencia, pues de otra manera se crearían espacios de impunidad inaceptable” (TCP Sala III, causa número 94.190, sentencia del 31 de octubre de 2019), en tanto la Suprema Corte de Justicia de esa provincia sostuvo que “Existe amplio consenso en que ese testimonio, sobre todo en delitos cometidos en la intimidad buscada de agresor y víctima, debidamente valorado y motivada su credibilidad desde ciertas perspectivas, tiene virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado” (SCBA P. 121.046 sentencia del 13 de junio de 2018 y P. 133.075 sentencia del 11 de mayo del 2021).

De tal modo que el agravio vinculado con que no existe prueba que permita tener por probado el hecho de abuso, omite considerar que no es posible concebir un derecho penal respetuoso de los estándares internacionales en casos de violencia de género, sin contemplar los derechos de las víctimas, a la par que la amplitud en la valoración probatoria reclamada por los estándares internacionales en materia de violencia de género exige otorgar singular relevancia al testimonio de la mujer. Así las cosas, en estos casos donde los hechos delictivos, por su especial modo de comisión no pueden ser corroborados por otros medios directos, la deposición de la damnificada no puede ser soslayada o descalificada, dado que ello constituiría una forma de violencia institucional contraria a los parámetros internacionales.

II.- Como adelanté, los dichos de A. permiten concluir que las agresiones sexuales existieron, toda vez que su testimonio reúne los requisitos exigidos por la doctrina legal del S.T.J. para considerar válida su declaración, como analizaré de seguido.

a) Ausencia de elementos que pongan en crisis la credibilidad subjetiva de la testigo:

Nada, absolutamente nada permite poner en crisis la veracidad de la versión narrada por A.A. durante el juicio. Más bien todo lo contrario. Inmediación intransferible mediante, sus dichos impactaron al Tribunal como auténticos, sinceros y veraces. El relato nos pareció creíble, cargado de matices y detalles propios de quien vivenció las situaciones que describió. Percibimos su angustia cuando relató detalles del primer hecho, concretamente cuando dijo "...fue poniendo de a poco su miembro en mí, penetrándome...". Aportó detalles muy vívidos. Habló de los lubricantes que utilizaba su agresor para lograr introducir su pene, porque le costaba meterlo todo porque era "grande". Refirió que utilizaba cremas e incluso aceite de cocina. Describió el dolor que le causó la "primera vez". Recordó que S.C. usaba papel higiénico para limpiarse bien "sus partes". Que después de abusar de ella pasaba a comprarle algo y al regresar a la casa le decía que se tenía que bañar y limpiar muy bien. Describió que cuando subía a su habitación, ella si podía se escondía debajo de las "pilchas", pero cuando él tenía la oportunidad terminó abusando de ella. Sentía vergüenza, asco, le "costaba hasta ir al baño".

La defensa ensayó que A. habría "inventado" que fue abusada por S.C. para pedirle dinero a cambio de no denunciarlo, y más tarde, para retirar la denuncia. Descartamos esa hipótesis.

Voy a las razones.

No viene controvertido que A. se fue de su casa cuando tenía 14 años. Preguntada acerca del motivo, explicó que su madre la terminó echando de la vivienda. C.M.A. contó que la relación que tenía con su hija era buena antes de la relación que mantuvo con S.C.

Es claro que el vínculo madre-hija se quebró. A.A. explicó el origen de tal ruptura, que no fue otro que la develación del abuso de parte de la pareja de su madre. Si bien con variantes, tanto A. como C. coincidieron en que fue aquel día en que ocurrió un episodio en el río cuando se produjo la develación. Volveré sobre el punto más adelante.

Explicó que su madre la responsabilizó por haberle “quitado” a su pareja, por habersele “metido en los ojos”, como se excusó S.C. cuando fue increpado por su pareja.

Ese episodio inició el quiebre del vínculo que derivó en que A. termine siendo echada de la casa por su madre, con tan sólo 14 años.

En este punto cabe preguntarse ¿obtuvo A. algún beneficio o ventaja tras develar que fue abusada, si es que todo fue inventado, como refiere la defensa? Sin duda que todo lo contrario. Su vida se transformó en un verdadero calvario desde el momento en que le contó a su madre que S.C. abusaba de ella. De poco le sirvió hacerlo. No sólo no recibió ningún tipo de apoyo y contención sino todo lo contrario. Fue acusada de ser responsable de lo ocurrido al punto que terminó siendo echada de la casa. “Cuando le conté a mi madre, ella se enojó conmigo. A lo último terminó echándome de la casa. No quise volver más” -narró A. .

Cuesta imaginar lo difícil que debe haber resultado para A. quedarse sin hogar a tan corta edad. Repárese que quedó deambulando sin rumbo, pues no pudo encontrar albergue en casa de su padre y/o abuelos. O al menos eso surgió durante el juicio. Recibió apoyo de sus profesores del secundario; recibió cobijo en casa de una amiga de la infancia; tuvo que intervenir el SENAF; necesitó asistencia del defensor de menores para poder gestionar el cobro de la cuota alimentaria que le servía para pagar habitaciones en Hostels donde vivir. Sin duda una vida indigna y absolutamente indeseable para una adolescente de sólo 14 años. Todo ese infortunio, reitero, a raíz de haberle contado a su madre lo que S.C. le hacía.

Describió la vergüenza que sentía cada vez que le preguntaban por qué no vivía con su madre. Así tuvo que transitar años de su adolescencia hasta que una

nueva humillación de parte de S.C. -con quien se topó en un supermercado y le

propuso tener relaciones sexuales ya como “adulta”- la llevaron a poder desahogarse y contar sus padecimientos por segunda vez. Afortunadamente en esta ocasión -mediados del año 2021- G.N. , madre de una amiga de A. de la infancia, si le creyó y le brindó la contención que le fue negada años atrás por su madre.

La mencionada testigo describió los abusos que A. le contó había padecido de parte del imputado. Le creyó y la impulsó a radicar la denuncia. “Le dije que era necesario denunciar” -sostuvo G. Este hecho no es menor y permite echar por tierra la hipótesis de la defensa en punto a que A. denunció a S.C. con el propósito de obtener un rédito económico. Pues de ser así, G.N. y el personal del SENAF debieron necesariamente haber sido parte de un “complot” pergeñado para obtener dinero del imputado, lo que a todas luces resulta absurdo.

Repárese que si fue la propia G.N. quien, tras escuchar el relato de la menor, la instó a radicar la denuncia y la acompañó al SENAF para poder lograr tal cometido, es porque A. ni siquiera tenía pensado hacerlo cuando esa tarde, en casa de la nombrada G., pudo desahogarse tras años de angustia contenida.

De modo tal que tenemos por probado que la denuncia no se radicó con el propósito de extorsionar al acusado sino a raíz de haber podido A. develar ante G. los abusos que había padecido años atrás siendo niña. Ante la evidencia testimonial reseñada, insistir en que A. denunció porque pretendía obtener dinero de S.C., lleva a concluir que pergeñó una actuación ante la testigo G. para convencerla que la ayudase a radicar una denuncia que de antemano había decidido presentar con la finalidad aludida. Demasiada elucubración que no encuentra apoyatura en las pruebas producidas durante el juicio.

Además, A. acudió a denunciar que S.C. se comunicó con ella para ofrecerle dinero para que retire la denuncia y aportó voluntariamente su teléfono, hecho no menor, pues como bien destaca el Fiscal, ningún extorsionador acude a una comisaría a poner a disposición el dispositivo desde el cual está cometiendo el delito.

Lo expuesto nos permite concluir que A. no extorsionó a S.C. sino más bien al contrario, fue este quien se contactó inicialmente con ella el 14/12/21 cuando le escribió a su teléfono “Hola C., necesito hablar con vos” -tal como surge

de lo declarado por el testigo F.N.A.- para ofrecerle dinero para que retirase la denuncia en su contra, según contaron A.A. y R. De modo que no es cierto que fue ella quien contactó primero al acusado, sino que fue a la inversa, tal como surge de la prueba producida en juicio.

Vinculado con lo expuesto, destacamos la sinceridad de A. cuando preguntada sobre el punto respondió que “Al principio pasó por mi mente aceptar plata porque estaba sola, era menor de edad para que me den trabajo y nunca estaba en un lugar estable donde pudiese estar sola. Se me cruzó decirle que sí, pero nunca me dijo una cifra exacta de lo que me quería pasar o de cuánta plata estaba hablando”.

Por supuesto que en absoluto merece reproche alguno ese pensamiento de una adolescente en situación de vulnerabilidad provocada precisamente por quien procuró impunidad por los abusos cometidos, a partir de ofrecer dinero a su víctima. En nada empaña, sino al contrario, la credibilidad de la testigo que tuvo la valentía de contar que se vio tentada a aceptar el ofrecimiento, quizá para obtener algún alivio o mejoría ante tantos años de padecimiento y desamparo.

Las numerosas llamadas perdidas que dos meses después de aquél primer mensaje del 14/12/21 ella hizo al teléfono de S.C. encuentran lógica explicación en el encuentro que ambos habían pactado para ese día 11/2/22. Fue S.C. quien la citó a su casa, conforme da cuenta el mensaje: “Hoy voy a Bolsón, te espero en mi casa, no me llames ni me escribas”. Reitero que basta ponerse por un instante en los zapatos de la adolescente que vivía desde los 14 años en situación de calle, quien por un momento imaginó el -cuanto más no sea efímero- beneficio que representaría para ella percibir dinero de su -hasta entonces- impune victimario. La ansiedad de quien se encuentra en su situación explica sobradamente que efectuase 65 llamadas perdidas a quien la había citado ese día en su casa para entregarle dinero.

Conforme ella misma contó y tal como corroboró R.P.I.,

A. enseguida cambió de opinión y apenas una semana después, el 18/2/22 concurrió a denunciar que S.C. le ofrecía dinero para que no denuncie lo que le había hecho.

Con ese piso de marcha, reitero que los dichos de A.A. nos han resultado convincentes, tanto por su credibilidad subjetiva como por el apoyo que encontramos en otros elementos probatorios a los que se hará referencia de seguido.

Credibilidad que fue también destacada no sólo por la ya mencionada testigo G. sino por el Licenciado Federico Daniel Gregotti, Psicólogo del SENAF, quien describió la “angustia que manejaba en ese momento”, que hizo que quiera contar todo ahí. El profesional hizo referencia a que la entrevista comenzó con mucho llanto. Destacó el lenguaje corporal, temblores, “mucho llanto, una sensación en el pecho, que le daba mucho asco, tuvo una especie de náusea, fue al baño y continuó. La entrevista fue cargada de llanto. El quiebre en la voz. Muchos indicadores que tomamos y registramos porque estaba muy movilizada. Era la primera vez que lo podía poner en palabras con una institución”. Hizo referencia a detalles vívidos del abuso, del asco que le causaba, al punto que pudo describir el pene del agresor, el cual “veía grande”.

En nada opaca la credibilidad de la víctima, el hecho que hubiese tardado años en denunciar. Repárese que a los pocos meses de ocurridos los hechos, se los pudo contar a su madre. Pero esta no le creyó, al punto que la echó de su casa. De modo que no es cierto que no denunció. Lo hizo, frente a quien cabe esperar máxima protección: su madre. Es ajeno a A. que su progenitora hubiese optado por no creerle o por no hacer nada para protegerla ante la develación. ¿Cabe acaso esperar que de allí una niña de 14 años acuda sola a una Comisaría a denunciar? Cuando, dicho sea de paso -y sobre el punto me explayaré más adelante- bastantes obstáculos encontró en las Comisarías a las que acudió años después a radicar diversas denuncias.

En conclusión, podemos decir que no hay elementos -sino todo lo contrario- que resten credibilidad al relato de A., el cual -además- se apoya en prueba producida durante el juicio -segundo requisito- y ha sido persistente a lo largo de los años -tercer requisito-.

b) Datos o indicios que dan apoyatura a la versión aportada por A.A.:

Además del dato objetivo que surge de la debacle en que se transformó su vida tras la develación, lo que echa por tierra la posibilidad que se trate de una fabuladora, existen otros datos e indicios que le dan apoyatura a la versión por ella narrada.

Fue notable lo dificultoso que resultó para C.M venir a declarar al juicio, aspecto que fue resaltado por el Fiscal en su alegato. No profundizaré aquí -pues no es materia de juzgamiento- en las razones que explican esa dificultad, pero cabe inferir que se vinculan con la culpa que como madre puede sentir años después a raíz de lo acaecido durante esos años en que dio la espalda a su hija ante la develación de los abusos.

A pesar de la postura defensiva que asumió la testigo durante su declaración, brindó datos muy significativos.

El primero tiene que ver con ese episodio ocurrido una tarde en que, junto a S.C. y A. , habían ido los tres al río. Si bien con diferencias menores propias del tiempo transcurrido y explicables a la luz de la perspectiva de niñez con que debe analizarse un testimonio prestado nueve años después por quien contaba por entonces con tan sólo 10 años, C.M. dijo que “hubo un incidente que ella se cae y él la toma de una forma que no me gustó. Le reproché por qué la agarraba a así y empezó con su violencia y gritos y hubo una discusión”.

Al responder si en algún momento A. le dijo que había sufrido un abuso de parte de S.C. , respondió que “Hasta ese entonces no. Algo me dijo pero como era desbordante la situación no recuerdo bien. No me agradó como este tipo la agarró”.

El descripto constituye el primer elemento objetivo que robustece el testimonio de A. Y es que C.M. presenció una situación de tocamiento de parte de su ex pareja hacia su hija. Como dije, si bien con matices, esa misma tarde y a raíz de este episodio A. pudo contar los abusos que padecía.

Tampoco puede ser soslayada -pues resulta dirimente- la particular expresión “me entró por los ojos” utilizada por S.C. a modo de excusa cuando su pareja C. lo increpó tras haberle develado su hija que había abusado de ella. Es una

particular frase que no sólo escuchamos de boca de A. sino también de la propia C.M. Sin perjuicio de las razones por las cuales la madre optó por culpar a su hija por los abusos, lo cierto es que S.C., lejos de negar la acusación en su contra, la termina admitiendo ante C.M. “Que querés, si esta pendeja me entró por los ojos”, no constituye una negación sino más bien una defensa esgrimida por S.C. como justificación de por qué abusó de la niña.

Otra circunstancia que brinda apoyatura al relato de la joven tiene que ver con que existe una coincidencia en la descripción que brindó A. del automóvil donde S.C. abusaba de ella y aquel que C.M. dijo que poseía por entonces su expareja. Sin perjuicio que no cabe exigir un conocimiento profundo de marcas y modelos a una niña de 10 años, A. dijo que era un Gol. C.M. corroboró que S.C. tenía por entonces un Gol negro. La defensa sostiene que su asistido recién tuvo un automóvil de esas características en el año 2018 cuando se lo compró a Z.N. No obstante, la testigo exhibió al Tribunal, con consentimiento de las partes, fotografías del rodado que vendió a S.C. y pudimos constatar que se trataba de un VW Golf, no de un VW Gol.

De modo que la prueba aportada por la defensa en nada desvirtúa lo afirmado por C. en punto a que por entonces S.C. tenía un VW Gol, puesto que se trata de un modelo distinto al Golf que adquirió en 2018.

Otro indicio que apontoca la declaración de A. tiene que ver con que su madre confirmó que en ocasiones S.C. la llevaba a xxx. Esto echa por tierra con la afirmación del acusado en punto a que nunca permaneció solo con A. De modo que el indicio de oportunidad que sitúa al imputado en soledad con la víctima se encuentra presente.

Lo propio en punto a que el agresor tenía acceso a la vivienda cuando su expareja no se encontraba presente. C. precisó que mientras estaba en pareja con

el acusado trabajaba XXX desde las 6 de la mañana hasta las 16 hs.

Contó que S.C. la llevaba al trabajo y de ahí se iba a su casa, o al menos eso creía ella. El acusado sostuvo que no tenía llave de la casa y que cuando su pareja se iba a trabajar, él se iba, quedando los niños solos.

Pero C. contó que en una ocasión se le había perdido el manojito de llaves y que fue S.C. quien se las dio porque las había encontrado. Ni falta hace decir que ninguna dificultad habrá tenido para procurar una copia de la llave de acceso a la vivienda, con cuya copia podía ingresar a la vivienda durante las largas horas en que C. permanecía trabajando.

Analizaré de seguido el tercer requisito que hace a la validez del testimonio único.

c) Persistencia en la incriminación:

El último requisito también se encuentra presente. Ello así, pues

A. desde que tuvo la oportunidad de contarle por primera vez a su madre, esa tarde en que ocurrió el episodio del río, hasta el día del juicio, viene sosteniendo que el acusado S.C. abusó de ella. Lo mismo que le contó a su madre, se lo dijo un par de años después a G.N. , al Licenciado Federico Gregotti, al Fiscal, a la licenciada Maccione y al Tribunal.

Si alguna de las personas mencionadas escuchó más de dos hechos, ello no hace más que beneficiar a S.C. quien sólo viene acusado por el par de episodios que contiene la pieza acusatoria. Pero, en lo que tiene que ver con la persistencia en la incriminación, ello no altera la esencia de los abusos que la victimizaron. No existieron idas y vueltas o arrepentimientos y discordancias relevantes en las distintas declaraciones que prestó.

La insistencia que tuvo A. en volver a contar aquello que su madre no quiso creer constituye un indicio de verosimilitud que no puede ser soslayado por el Tribunal.

III.- Frente al sólido macizo probatorio, tenemos la versión aportada

por el acusado, sostiene que al momento de los hechos, no tenía un automóvil como el descrito por la víctima, ni poseía un terreno en el sitio donde se menciona ocurrió el primer hecho.

La cuestión vinculada con el automóvil ya recibió suficiente respuesta.

En cuanto a si el terreno o predio donde S.C. detenía la marcha del automóvil para abusar sexualmente de A. le pertenecía, en el sentido de titularidad registral o mero poseedor o por cualquier título, se trata de un aspecto absolutamente irrelevante. Carece de total sentido pretender que una niña de 10 años sepa quién es el dueño del predio donde su agresor la llevaba, lejos de la vista de terceros. Si el lote era de S.C. , o de quien se dijo sería también pareja suya o de algún desconocido, deviene absolutamente irrelevante a los fines de tener por acreditada la materialidad del primer hecho.

Lo relevante y concreto es que A. pudo describir que su agresor la llevaba a un sitio aislado, donde capaz cruzaba algún auto, pero después él se escondía muy bien. Trataba de quedar en un lugar donde nadie pudiera verlo. Se infiere que se trata de un sitio que su agresor conocía -extremo que ha sido acreditado por C. cuando relató que acudió a esa zona procurando recuperar una cortadora de césped suya que S.C. se había llevado-, un lugar por entonces despoblado -extremo acreditado por S.S. con densa vegetación, donde podía abusar de ella a voluntad, lejos de la vista de potenciales testigos. Luego si ese sitio pertenecía -como poseedor, o titular- a S.C. o simplemente era un sitio que este conocía, constituye un detalle irrelevante que en nada modifica el hecho materia de acusación.

IV.- Llegado a este punto, explicadas las razones por las que consideramos creíble el testimonio de A. al punto de tener entidad para desvirtuar la presunción constitucional de inocencia, cabe dar respuesta al argumento defensorista vinculado con que los dos hechos contenidos en la pieza acusatoria no han sido debidamente acreditados, pues se habló de diversos abusos sexuales, pero en concreto aquellos por los que viene acusado S.C. no se han acreditado.

El planteo deja traslucir que a todo evento no se trató sólo de los dos

hechos de abuso sexual descriptos por la acusación, sino de muchos más hechos de abuso. Tal lo narrado por A. en el juicio. Pero ello no hace más que beneficiar al imputado ya que no es posible, sin afectar el principio de congruencia, dictar un veredicto de condena más allá de la descripción fáctica por la que S.C. es traído a juicio.

Repasemos el tramo más relevante del testimonio de A. en lo que tiene que ver con el primer hecho. Ella narró que “fue diciendo que me iba a poner la puntita solamente. Y así fue, fue poniendo de a poco su miembro en mí, penetrándome. Como no pudo lograr meter todo la primera vez en mi vagina, usaba cremas, lubricantes para terminar de penetrar en mí. A lo último siempre tenía un papel higiénico para limpiarse bien sus partes”.

Más adelante, al responder una pregunta concreta, A. precisó:

“Recuerdo la primera vez que quiso penetrarme, que me dolía mucho. Entonces él por eso empezó a llevar lubricantes o cremas o agarraba aceite de la cocina. Porque no pudo poner su pene adentro de mi a la primera vez. Recuerdo que me dolió mucho. Me dijo vamos a poner solamente la puntita y otro día otro más, y otro más, fueron en muchos momentos hasta que pudo poner su pene completamente en su vagina”.

El relato evidencia que fueron varias las ocasiones en que S.C. abusó de ella en el interior del automóvil. Necesitó de varios accesos para poder meter todo su pene en su vagina. Pero ya en el primer intento fue poniendo de a poco su miembro aunque no pudo meterlo todo. Esa vez le dolió mucho.

¿Qué significado cabe asignarle a esa expresión? No otro que durante ese primer hecho -que es el contenido en la pieza acusatoria- ya se consumó el acceso carnal. Va de suyo que no hace falta la introducción íntegra de un pene para que exista acceso carnal. El fuerte dolor experimentado sumado a la precisión de que “lo fue poniendo de a poco, aunque no logró introducirlo todo” permite concluir fuera de toda duda que al menos una parte del miembro pudo meter. Suficiente para causar el dolor descripto. Penetrar, cuanto más no sea con “la puntita” -como S.C. le decía mientras la accedía carnalmente- equivale a penetrar. El acceso carnal no requiere que la penetración sea “completa”. No perdamos de vista que la testigo describió como

“grande” el pene del agresor, que obviamente encontraría dificultades para ingresar en forma íntegra en la vagina de una niña de tan sólo 10 años.

Si bien no es materia de acusación, lo ocurrido en los siguientes accesos carnales no hace más que conformar un cuadro de situación que robustece la vívida versión aportada por A.A., que pudo poner en palabras las medidas

adoptadas por S.C. , que en lo sucesivo ya tenía preparados lubricantes para lograr introducir la totalidad de su pene en la vagina de la niña a quien esa primera vez no había logrado acceder con la totalidad de su pene.

A modo de conclusión, cabe señalar que si S.C. logró introducir la totalidad de su pene en sucesivos abusos, ello no es dirimente, pues tenemos por probado que el acceso carnal efectivamente ocurrió en el primer episodio, que es el descrito en la acusación fiscal.

En cuanto al segundo hecho, el mismo se encuentra probado a partir de la declaración prestada en juicio por A. , quien refirió que “S.C. subía a la habitación, se metía donde yo estaba y empezaba a meter sus manos por debajo de las [pilchas] intentando tocarme. Cuando tenía oportunidad me escondía, pero cuando tenía la oportunidad terminó abusando de mí”.

No albergo dudas en punto a que la expresión “abusando de mí” hace referencia a accesos carnales, ya que cuando A. se refirió a meros tocamientos lo hizo en esos términos, utilizando el vocablo “tocarme”.

Nuevamente aquí nos encontramos con que existieron varios abusos sexuales, respecto de los cuales S.C. no viene acusado y ello limita al Tribunal que sólo puede pronunciarse por aquellos contenidos en la acusación Fiscal, lo cual no hace más que beneficiar al acusado. Pero en nada empecé la suficiencia probatoria de los dos hechos de abuso sexual con acceso carnal por los que el nombrado viene acusado, los que, por lo dicho hasta aquí, han sido suficientemente acreditados.

Por todo lo expuesto, a la primera cuestión voto por la afirmativa. En

consecuencia, corresponde declarar a S.C. autor penalmente responsable del delito de abuso sexual con acceso carnal, dos hechos, que concurren entre sí en forma material -arts. 45, 55 y 119, 3er párrafo del C.P.-.

A la primera cuestión, los señores jueces doctores Romina Martini y Bernardo Campana dijeron:

Que adhieren a lo expresado por el Dr. Arroyo por tratarse de las conclusiones a la que se arribó tras la deliberación, y a esta primera cuestión, también votan por la afirmativa.

JUICIO PARA DETERMINAR EL MONTO DE LA PENA

El pasado 27 de diciembre, se desarrolló la audiencia para determinar la pena que corresponde imponer a S.C.

I.- La Fiscalía no ofreció prueba para esta etapa, en tanto el defensor propuso dos testigos.

Declararon M.J. DNI xxxy Q.J.H.
DNI xxx.

El primero es amigo de S.C. desde hace 40 años. Refiere tener buen concepto del nombrado, de quien fue además compañero de trabajo. Dijo que nunca vio nada fuera de lugar. En tanto Q., también fue compañero de trabajo del acusado, a quien conoce desde hacen 20 años. Refiere que S.C. trabajaba en xxx y siempre mantuvo buen trato con la gente y que nunca tuvo problemas en el trabajo.

II.- De seguido llegó el turno del alegato de las partes. En primer término lo hizo el Fiscal, quien señaló que la escala penal aplicable es de 6 a 15 años de prisión. Considera agravantes la edad de la víctima. Se trató de una niña de sólo 10 años de edad. Las mayores posibilidades de quedar al cuidado de la niña, al ser pareja de la madre, al punto que uno de los hechos ocurrió en el interior de la vivienda.

Destaca la notable desproporción entre víctima y victimario, lo que evidencia mayor peligrosidad, mayor indefensión de la víctima, mayor impunidad para el autor. Ello se traduce en un mayor grado de reproche. Habla del triple plus protectivo: es niña, mujer y víctima.

En cuanto a la extensión del daño causado, considera agravante las consecuencias que tuvo el hecho para A. La separación con su mamá, con quien perdió vínculo a raíz de estos hechos. Esto constituye una causal objetiva del daño causado. El licenciado Gregotti del SENAF habló del seguimiento que hicieron, del sufrimiento psicológico y moral, así como del elevado estado de vulnerabilidad en que quedó la víctima.

También hay que ponderar que son hechos reiterados.

Como atenuantes, pondera la falta de antecedentes de S.C., quien no registra condenas, así como el buen concepto del que goza, conforme los testigos que declararon.

Solicita se imponga una pena de 10 años de prisión, con accesorias legales y costas.

Luego alegó el Dr. Cancino. Sostiene que la pretensión del fiscal es exagerada. Que la víctima sea niña forma parte del tipo penal de abuso. En cuanto al plus protectorio, señala que debe tenerse en cuenta a la hora de interpretar la prueba, no al momento de agravar la pena.

En cuanto a la extensión del daño, expresa que lo dicho por G. proviene de una única entrevista que mantuvo con A., a quien vio angustiada por el develamiento, al ser la primer ocasión en que pudo ponerlo en palabras ante alguna institución.

Respecto al daño, hay que ponderar lo expuesto por la licenciada Maccione quien concluyó que no detectó síntomas compatibles con estrés post traumático. Concluye que no se acreditó daño psicológico en la víctima y que el daño

no debe presumirse, sino probarse y en el caso ello no ocurrió.

Pide se tenga en cuenta la edad del imputado -xxx- por lo que la imposición de una pena de 10 años es en los hechos, casi una condena de por vida.

Destaca el buen concepto del que goza S.C., quien es un buen ciudadano útil, no es un marginado social. Carece de antecedentes.

Señala que 10 años es la mitad de la escala y no existen motivos para imponer una pena tan elevada. Solicita se fije la sanción en el mínimo legal.

III.- De seguido el imputado hizo uso del derecho a efectuar sus últimas reflexiones, reiterando su inocencia de todo lo que se le acusa.

Tras escuchar la prueba producida en esta segunda etapa del juicio, y los alegatos de las partes, el Tribunal pasó a deliberar, habiendo surgido la siguiente

CUESTION:

¿Cuál es la pena justa que corresponde aplicar al acusado?

VOTACIÓN

A la cuestión planteada los Jueces Dres. Juan Martín Arroyo y Bernardo Campana y la Jueza Dra. Romina Martini dijeron:

I.- La doctrina y jurisprudencia contemporáneas coinciden en que son los principios de culpabilidad y proporcionalidad los que deben ser tenidos en miras al momento de determinar cuál es el monto de la sanción que cabe imponer a una persona que resulta condenada en un proceso penal.

El primero parte del respeto a la autodeterminación de los seres humanos, lo que se condice con la importancia atribuida al concepto de persona humana en las distintas Constituciones propias de los Estados liberales, en oposición a los

autoritarios en que se permite el castigo por hechos ajenos.

Derivado del principio de culpabilidad, aparece el principio según el cual la Proporción de la pena con respecto al delito que la motiva es un límite que necesariamente no pueden superar las diversas justificaciones del castigo estatal, para no convertirse en sí mismas arbitrarias.

Es por ello que el principio de proporcionalidad aparece unido a cualquier derecho penal liberal, más allá de la teoría de la pena que lo fundamente, y aun cuando la idea de proporcionalidad aparece mejor expuesta por las teorías retributivas que por las utilitarias.

Es que también las teorías utilitarias deben considerar algún criterio de justicia, sin el cual no podrían de ningún modo cumplir su finalidad de transmitir mensajes al condenado o a la población. Tanto en uno y otro caso la legitimación del derecho penal pasa por impedir la comisión de injusticias y arbitrariedades, mediante las cuales el Estado que impone penas sólo demuestra ser el más fuerte.

El principio de proporcionalidad impide penas desmesuradas amparadas en necesidades de “prevención general”, que es la amenaza de sanción dirigida al resto de la población para disuadirla de llevar a cabo conductas prohibidas,

de manera que la persona se abstenga de cometer delitos a sabiendas de las consecuencias negativas que esa conducta trae aparejada.

En prieta síntesis, éstos son los postulados que incorpora nuestra Constitución y los Pactos Internacionales que a partir del año 1.994 integran la Carta Magna, a partir de los cuales la única finalidad constitucional de la pena es la prevención especial, que no es otra que la que procura evitar que quien cometió un delito, vuelva a tener tal actitud en el futuro. Así, la prevención especial no va dirigida al conjunto de la sociedad, sino a aquellos que ya hayan vulnerado el ordenamiento jurídico. Desde el precedente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos “Fermín Ramírez vs Guatemala” del 20/6/2005, tampoco queda espacio para pensar en ninguna otra finalidad de la pena que no sea la prevención especial, por lo que ningún

sentido tendría imponer una sanción que deje a un lado esa finalidad constitucional que ha sido asumida como obligación por parte del Estado Argentino.

Traducido en simples palabras, puede decirse que la medida de la sanción a imponer sólo puede fundarse en el grado de “reprochabilidad” de la conducta cometida por el condenado.

O como enseña el eximio jurista, Enrique Bacigalupo, la condena debe conservar una relación de proporcionalidad y racionalidad con el hecho delictivo endilgado. "La cuestión radica, en esencia, sobre la proporcionalidad entre la gravedad de la pena y la gravedad del reproche, evitando de este modo una instrumentalización de la persona que debe sufrir la pena" (cfr. BACIGALUPO Enrique, "Principios Constitucionales de derecho penal", ed. Hammurabi, Bs.As., pág.159 y sgtes.).

Son los parámetros estipulados en los arts. 40 y 41 del Código Penal los únicos que deben ser observados por el juzgador para determinar con objetividad la pena a imponer, delimitando los márgenes que las distintas escalas punitivas previstas en la parte especial de aquel cuerpo fijan. Al respecto, Esteban Righi dice que no debe dejar de considerarse que "...La consagración por el legislador de estos principios generales para la medición de la pena, están destinados a acotar el margen de libertad judicial, ya que la discrecionalidad judicial encuentra un segundo límite desde que, como toda regla legal vinculada al juez, le estaría vedado apartarse de estas pautas generales a las que debe adecuar su decisión..." (Righi, Esteban. "Derecho Penal. Parte General", 1ª ed. 2008, Ed. Lexis Nexis, p. 528).

Lo expuesto impone fijar una pena que tenga estricta y única relación con el grado de reproche que corresponda atribuir a la conducta que llevó a cabo S.C.

II. Llegado el momento de establecer el monto de la sanción, debemos señalar en primer término, que yerran las partes cuando sostienen que la escala penal aplicable al caso va de 6 a 15 años de prisión, toda vez que estamos ante un concurso real compuesto por dos delitos que, por aplicación de lo dispuesto por el art. 55 del C.P.

elevan el máximo de la escala a 30 años, al sumarse los máximos de cada uno de esos dos delitos de abuso sexual con acceso carnal por los que fue declarado responsable S.C. Por supuesto que lo expresado por las partes no vincula al Tribunal que tiene el deber de aplicar el derecho independientemente de los errores que puedan cometer las partes.

Con ese piso de marcha, corresponde ingresar en el análisis de las circunstancias atenuantes y agravantes conforme los parámetros previstos por los arts. 40 y 41 del C.P.

Progresas como agravante la corta edad de la víctima. Se trata de un aspecto que no integra el tipo penal, pues tenemos dicho que no es lo mismo abusar de una niña de 5 años -o diez como en el caso- que de una mujer adulta. Existe un mayor contenido de injusto que debe reflejarse en el monto de la pena, en la conducta de quien abusa de un niño o niña.

En el caso, también constituye una circunstancia que agrava el delito, pues no integra el tipo penal aplicable, las mayores posibilidades de quedar al cuidado de la víctima que tenía S.C. por ser pareja de la madre. C.M. confiaba en él al pedirle que llevase a su hija a xxx. El acusado aprovechó esa confianza y mientras estaba al cuidado, cuanto más no sea momentáneamente, de A., abusó de ella.

Su condición de policía sin duda que opera como un aspecto que incrementa el reproche. No sólo por acrecentar la desproporción entre víctima y

victimario, sino también porque cabe esperar un mayor apego a las normas de parte de un servidor público cuya labor consiste precisamente en prevenir el delito.

En cuanto a la extensión del daño causado, aquí es donde el caso presenta connotaciones particulares que escapan al común de los hechos de este tipo. A raíz de los abusos que padeció, A.A. terminó siendo echada de la casa por su madre, que terminó culpándola a ella por “habérsele metido en los ojos” a su pareja. Podrá decirse que ese devenir es producto de una decisión unilateral tomada por C.M.,

pero no es menos cierto que de no haber existido los abusos, no hubiese existido tal expulsión del hogar. Además, por las razones que fuesen, su madre optó por culparla a ella de lo ocurrido y en esto tuvo un todo que ver S.C. que contribuyó a ello, toda vez que fueron sus palabras las que convencieron a C. que todo había sido culpa de la niña que lo había provocado. En síntesis, el accionar del acusado fue determinante para el calvario en que se transformó la vida de una preadolescente que quedó sin hogar, con todo lo que ello implica, en absoluto estado de vulnerabilidad. Esta es la extensión del daño que causó el delito y que sin duda opera como circunstancia agravante.

Como atenuantes cabe ponderar, en línea con lo postulado por las partes, la falta de antecedentes penales de S.C., quien no registra condenas anteriores, así como el buen concepto del que goza, conforme se acreditó a partir de lo declarado por los testigos que comparecieron a la audiencia de cesura.

En cuanto a la edad del condenado, por lo dicho hasta aquí, no consideramos que deba operar como un baremo que deba atenuar la pena. Ello así toda vez que -como cualquier otro interno- si en el futuro el condenado enfermase o incurriese en algún supuesto previsto por el art. 10 del C.P. y 32/33 de la Ley 24.660 podrá efectuar los planteos que considere pertinentes ante el Juzgado de Ejecución.

III.- Por lo expuesto, consideramos justo imponer a S.C. la pena solicitada por la Fiscalía, de diez años de prisión, con accesorias legales y costas.

Esa pena dista apenas 4 años del mínimo legal y se sitúa 8 años por debajo de la mitad de la escala penal aplicable que, como dijimos, va de 6 a 30 años -y no de 6 a 15 como erróneamente señalaron las partes-. Ni falta hace decir que queda bastante lejos -20 años- del máximo posible.

Para finalizar, y a mayor abundamiento, no perdemos de vista que durante el juicio se probaron -fundamentalmente a partir del testimonio de la víctima- la ocurrencia de una gran cantidad de hechos de abuso sexual con acceso carnal respecto de los cuales no es posible avanzar en el reproche penal atento no formar parte de la acusación fiscal. Pero se trata sin duda, de una circunstancia que, de haber formado parte de la pieza acusatoria, abriría paso a la imposición de una sanción mucho mayor a

la fijada en autos.

IV.- Corresponde regular honorarios al letrado interviniente. Así, corresponde regular la suma de 60 jus para el Dr. Cancino por su labor desempeñada durante el proceso (artículos 6 y 46 de la Ley 2212).

V.- Por último, en atención a lo que ha quedado sobradamente acreditado durante el juicio en torno a las dificultades y obstáculos que encontró A.A. en las ocasiones que concurrió a distintas dependencias policiales a fin de radicar denuncias penales, el Tribunal considera imperioso corregir de inmediato dicha práctica, toda vez que resulta inadmisibles que no se tomen denuncias por la circunstancia de ser la persona menor de edad. Ello así toda vez que el procedimiento que consideramos correcto consiste en: 1) tomar la denuncia sin ningún tipo de traba u obstáculo originado en la edad del denunciante; y luego de ello 2) remitir dicha denuncia en forma inmediata a la Fiscalía y al Defensor de Menores en turno. Lo expuesto se sustenta en los compromisos internacionales asumidos por el Estado Argentino referidos al plus protectorio que cabe aplicar a niños, niñas y adolescentes. Líbrese oficio a la Regional IIIra y al Ministerio de Seguridad de la provincia a fin que, por su intermedio, se instruya a todas las dependencias policiales de la provincia del procedimiento aquí señalado.

Por lo que el Tribunal de juicio, por unanimidad

R E S U E L V E:

I.- Declarar a S.C. autor penalmente responsable del delito de abuso sexual con acceso carnal, dos hechos, que concurren entre sí en forma material, cometido en perjuicio de A.J.A. -arts. 45, 55 y 119, 3er párrafo del C.P.-.

II.- Condenar a S.C. a la pena de diez años de prisión con accesorias legales y costas -arts. 12, 40 y 41 del C.P.-.

III. Ordenar la notificación al Registro Provincial de condenados por

delitos contra la integridad sexual -Art. 191, 3° párrafo del C.P.P.-

IV. Hacer saber a la víctima, a través de la Fiscalía, respecto de lo normado por el art. 11 bis de la ley 24.660.

V.- Regular los honorarios del Dr. Cancino en la suma de 60 jus por su labor desempeñada (artículos 6 y 46 de la Ley 2212).

VI.- Librar oficio a la Regional IIIra y al Ministerio de Seguridad de la Provincia haciendo saber lo expuesto en el Considerando V.-

VII. Regístrese, protocolícese y notifíquese al imputado, a las partes y firme que se encuentre, a la Dirección Nacional de Reincidencia y a la Policía de Río Negro.

ARRO Firmado

digitalmente

Firmado

digitalmente

YO por ARROYO

Juan Martín

Firmado

digitalmente

por MARTINI

Romina Lia

Juan Fecha:

por CAMPANA

José Bernardo Fecha:

2023.12.29 Fecha: 2023.12.29

Martín 10:17:15

2023.12.29

10:44:53 -03'00' 10:51:39

-03'00' -03'00'